REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de Junio de dos mil quince (2015)

| Radicado | 05001-33-33-011- 2014-00490 -00 |
|------------------|-------------------------------------------------|
| Demandante | DUVAN ALEXIS BARRIENTOS AGUIRRE y otros |
| Demandado | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - |
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA |
| Asunto | Resuelve recurso de reposición |

El apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, formula recurso de reposición en contra de los autos de fecha 09 de febrero de 2015, por medio de los cuales, ésta Agencia Judicial admitió los llamamientos en garantía en contra de MAPFRE SEGUROS, QBE COLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Como sustento del recurso, la parte recurrente manifestó que revisada la normatividad aplicable, se evidencia que hasta el momento no existe regulación alguna por la Rama Judicial para el caso de notificaciones por correo electrónico (distinto a cuando la notificación se hacía por correo físico), razón que se considera apenas suficiente para solicitarle al Despacho que se abstenga de realizar el cobro de los \$13.000, pesos dispuestos en el art. 4 de las providencias recurridas.

CONSIDERACIONES

El art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, señala:

"Artículo 612. Modifiquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la

dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada." (Negrilla fuera del texto original).

En el presente caso, la entidad llamada en garantía es una entidad de carácter particular, sin embargo, se halla inscrita en el registro mercantil y ha dispuesto de dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, por tanto, procede la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía de conformidad con la precitada norma.

Ahora, al analizar la notificación prevista en el art. 199 del CPACA, se observa que la misma reviste dos momentos, el primero, mediante envió de la providencia a notificar al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en este caso, al EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: njudiciales@mapfre.com.co, que es el correo dispuesto por la aseguradora para recibir notificaciones judiciales.

El segundo momento, es la remisión de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad notificada.

Al respecto, se requirió a la oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellin, con el fin de que certificara si hay Acuerdo que regule la materia, así mismo, para que informara que destino tienen los dineros que esa oficina solicita para las notificaciones judiciales y que empresa presta el servicio de envío.

Con fecha de 19 de marzo de 2015 (fol. 23), se recibió la respuesta emitida por el Coordinador de la Oficina de Apoyo, el señor JUAN FERNANDO OSORIO ANGULO, quien señalo:

"Le informo que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo 2552 de 2004, actualizado por el acuerdo PSAA08-4650 de 2008, regula los gastos del proceso y la expedición de copias en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y fija para las notificaciones una tarifa de \$13.000, en el área urbana. Con motivo de la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, no existe una reglamentación para las notificaciones por correo electrónico. Los dineros recaudados por los juzgados administrativos en la cuenta de gastos del proceso son posteriormente trasladados a la cuenta de Arancel Judicial de la Rama judicial. La Rama Judicial realiza con este dinero los pagos de transporte para el notificador de la Oficina de Apoyo y de los envíos físicos que se hacen diariamente, a través de 4-72 La Red Postal de Colombia, de los traslados remitidos por los juzgados." (FOL. 23 PRIMER CUADERNO DE LLAMAMIENTO)

Así las cosas, es claro que no es el Juzgado el que cobra para sí los 13.000 pesos, de gastos de notificación, si no que los mismos son exigidos por la Oficina de Apoyo Judicial y trasladados a la cuenta de arancel, y con los mismos se paga la remisión de los correos físicos a la Empresa 4-72, según la constancia emitida por Apoyo Judicial.

Por consiguiente, éste Juzgado

NOTIFÍQUESE

RESUELVE

NO REPONER los autos de fecha 09 de febrero de 2015, que admitieron los llamamientos en garantía de MAPFRE SEGUROS, QBE COLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, respecto al pago de los \$ 13.000 para gastos de notificación.

| iQUESE /// |
|---------------------------------------------------------------------|
| EUCENIA RAMOS MAYORGA |
| Jueza |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADOS |
| JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS Nº el auto anterior. |
| Medellín, Fijado a las 8:00 a.m. |
| |
| SECRETARIO |
| |